



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 234-2019-MPH/A

Huanta, 05 de agosto de 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 178-2019-MPH/OAJ/VCG de fecha 01 de agosto de 2019, Informe N° 398-2019-MPH/OAF, de fecha 18 de julio de 2019 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala; 36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.* 36.2 *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley;*

Que, en ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el **Artículo 137. - Efectos de la resolución:** *Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;*

Que, respecto a la **solución de controversias** derivada de la **resolución de contrato**, la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece en el **artículo 45°; Medios de solución de controversias de la ejecución contractual;** 45.1 *Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. (...); 45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento. (...)* 45.5 *Para los casos específicos en los que la materia*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.(...) 45.10 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. (...) 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. (...);

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone en el **Artículo 224. Conciliación;** 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. (...);

Que, en ese sentido, la Cláusula Décima Novena: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Contrato N° 002-2019-MPH/UL de fecha 06 de febrero del 2019. Establece: "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...) (...) Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, asimismo, el Art. 29° de la Ley Orgánica de municipalidades-Ley N° 27972, señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de **procuradores públicos municipales** y el personal de apoyo que requiera;

Que, el numeral 18.1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N°

1068- Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. (...)". Asimismo, el numeral 2) del artículo 23° de la normativa citada prescribe: "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la **resolución autoritativa del titular de la entidad**, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.";

Que, del mismo modo, el último párrafo del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que el Titular de la entidad o la persona a quien delegue en forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos dentro de los límites establecidos por el presente artículo, pudiéndose delegar esta facultad en el procurador público de la entidad;

Que, a través del Contrato N° 002-2019-MPH/UL, se realiza la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES PUNO CUADRA 01, JIRON DOS DE MAYO CUADRA 01 AL 07, JR. RICARDO URBANO CUADRA 04, JR. MANCO CAPAC CUADRA 04, JR. FÉLIX IGUAÍN CUADRA 04, DISTRITO DE HUANTA-PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO";

Que, mediante Carta Notarial N° 002-2019, emitida por el Representante Común del Consorcio San Martín e ingresada mediante Expediente Administrativo N° 09597, de fecha **27 de junio de 2019**, se comunica la **Resolución del Contrato N° 002-2019-MPH/UL** por incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo requerido mediante CARTA NOTARIAL N° 001-2019 de fecha 17 de junio del 2019;

Que, con la Carta Notarial N°006-2019-/CONSORCIO SAN MARTIN-EZC-RC, emitida por el Representante Común del Consorcio San Martín, Edson Y. Zambrano Cavalcanti; e, ingresada mediante Expediente Administrativo N° 09660, de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual se solicita a la Municipalidad Provincial de Huanta la **devolución de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°107-025-8322-2019/CMAC-H** referente al **Contrato N° 002-2019-MPH/UL** sobre ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los Jirones Puno Cdra 1, Jr. 2 de Mayo Cdra 1 al 7, Jr. Ricardo Urbano Cdra 4, Jr. Manco Capac Cdra 4 y Jr. Félix Iguain Cdra 4 de la Provincia de Huanta", precisando que mediante Carta Notarial N° 002-2019, su representada comunica la Resolución de Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Municipalidad, según lo requerido mediante Carta Notarial N° 001-2019; por lo que, teniendo en cuenta que la garantía tenía por objeto cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y que existe una resolución de contrato por causa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

imputable a la Municipalidad, en la actualidad no existe obligación por parte de su representada para garantizar las obligaciones contractuales;

Que, a través del Informe N° 285-2019-MPH/CCV-UACP, de fecha 09 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial informa al Director General de Administración y Finanzas que el Consorcio San Martín ha resuelto el contrato mediante carta notarial (CARTA NOTARIAL N° 002-2019), de fecha 26 de junio de 2019 (...), por lo que el procedimiento a seguir cuando surja una controversia entre la Entidad y el contratista, se resuelve mediante conciliación o arbitraje, por lo que recomienda el inicio del **procedimiento conciliatorio (...)**:

Que, mediante el Informe N° 398-2019-MPH/OAF, de fecha 18 de julio de 2019, el Director General de la Oficina de Administración y Finanzas emite informe sobre la situación del contrato con el "**Consorcio San Martín**" y la Resolución del mismo, señalando que el proceso de selección L.P N° 003-2018-MPH/CS, se llevó a cabo para la contratación de la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los Jirones Puno Cdra 1, Jr. 2 de Mayo Cdra 1 al 7, Jr. Ricardo Urbano Cdra 4, Jr. Manco Capac Cdra 4 y Jr. Félix Iguain Cdra 4 de la Provincia de Huanta**", precisando que *la Municipalidad Provincial de Huanta ha venido gestionando el financiamiento y/o asignación de presupuesto para la ejecución de la Obra, así mismo se tiene conocimiento, sobre la solicitud de devolución de la Carta Fianza por parte del contratista, por los motivos expuestos en la Carta Notarial N°006-2019-/CONSORCIO SAN MARTIN-EZC-RC, por lo que propone el inicio de procedimiento conciliatorio, bajo las siguientes recomendaciones: 1. Dejar sin efecto la resolución de contrato interpuesta por el contratista. 2. Proponer que el contratista renuncie a todo acto legal y/o administrativo en contra de la Municipalidad por el resarcimiento de daños y perjuicios, por los hechos acuerdo previo a la conciliación, teniendo en consideración el análisis de costo beneficio realizado de la siguiente manera:*

ANALISIS PARA	COSTO	BENEFICIO
La Municipalidad Provincial de Huanta	Exigencia de asumir los costos y gastos del proceso del proceso judicial, arbitral o las que se derive. (Según exigencias y cálculos por parte del contratista)	Beneficio Social y Económico que se generaría en la población de Huanta por la pronta ejecución de la obra.
	Resarcimiento por daños y perjuicios, por incumplimiento de contrato para la ejecución de la obra.	
	Costos y Gastos dinerarios por procesos de Arbitraje.	
	Costo Social que ocasionaría las paralizaciones y/o no continuidad de la ejecución de la obra, que generan malestar en la población Huantina	

Que, mediante Opinión Legal N° 178-2019MPH/OAJ/VCG, de fecha 01 de agosto de 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare viable el inicio de Procedimiento Conciliatorio entre la Municipalidad Provincial de Huanta y el Consorcio San Martín, mediante la autorización con Acto Resolutivo del Titular del Pliego, al Abog. LUIS CARLOS DORREGARAY ALVARADO, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huanta, a fin de dar inicio al Procedimiento Conciliatorio entre la Municipalidad Provincial de Huanta y el Consorcio San Martín, con las siguientes pretensiones: **PRIMERA PRETENSIÓN:** Que se deje sin efecto la Resolución del Contrato N° 002-2019-MPH/UL, sobre ejecución de la obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES PUNO CUADRA 01, JIRON DOS DE MAYO CUADRA 01 AL 07, JR. RICARDO URBANO CUADRA 04, JR. MANCO CAPAC CUADRA 04, JR. FÉLIX IGUAÍN CUADRA 04, DISTRITO DE HUANTA-PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO" notificada por el contratista "CONSORCIO SAN MARTIN" mediante Carta Notarial N°002-2019, de fecha 27 de junio de 2019. **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Que el CONSORCIO SAN MARTIN, renuncie a todas las acciones legales civiles, administrativas y/o arbitrales derivadas del Contrato N° 002-2019-MPH/UL, así como, a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. **NOTA:** dejar abierta la posibilidad a cualquier otro aspecto no mencionado en la conciliación, todo en mérito de salvaguardar los intereses de la Entidad. Por lo que recomienda que se realice el trámite respectivo para el pago correspondiente para el inicio del Procedimiento Conciliatorio y se deje abierta la posibilidad a cualquier otro aspecto no mencionado (...) en merito a salvaguardar los intereses de la Entidad, asimismo recomienda que conforme al plazo previsto en el Art. 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dé inicio al Procedimiento Conciliatorio máximo hasta el 12 de agosto de 2019;



Estando en las facultades que establece el inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al

Abog. LUIS CARLOS DORREGARAY ALVARADO, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huanta, a fin de dar inicio al Procedimiento Conciliatorio entre la Municipalidad Provincial de Huanta y el Consorcio San Martín, de acuerdo a las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN: Que se deje sin efecto la Resolución del Contrato N° 002-2019-MPH/UL, sobre ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES PUNO CUADRA 01, JIRON DOS DE MAYO CUADRA 01 AL 07, JR. RICARDO URBANO CUADRA 04, JR. MANCO CAPAC CUADRA 04, JR. FÉLIX IGUAÍN CUADRA 04, DISTRITO DE HUANTA-PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO" notificada por el contratista "CONSORCIO SAN MARTIN" mediante Carta Notarial N°002-2019, de fecha 27 de junio de 2019. **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Que el CONSORCIO SAN MARTIN, renuncie a todas las acciones legales civiles, administrativas y/o arbitrales derivadas del Contrato N° 002-2019-MPH/UL, así como, a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. **NOTA:** dejar abierta la posibilidad a cualquier otro aspecto no mencionado en la conciliación, todo en mérito de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la

presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huanta, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RENOL SILBIO RICHARDO RAMOS
ALCALDE

Recibido por
Luis Dorregaray
09-160-2019